Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Diciembre 31 de 1888. Número 105.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.—Dirección: 1.ª de Matamoros, número 6, contraesquina del Chorro.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

Lic. Gilberto Torres.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. General Albino Zertuche. Avenida Morelos, número 36.

JEFE DE LAS ARMAS, C. Coronel Eduardo Suárez. 11.ª de Morelos, número 74.

SECRETARIO DEL GOBIERNO, C. Lic. Federico Sandoval. 1.ª calle del 5 de Mayo, casa número 7.

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Luis García Luna.—Palacio del Estado.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Raymundo Manzano Trova-mala.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Diciembre, C. Lic. Manuel Zamora. Avenida Independencia, número 47.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2.ª calle de Díaz-Ordaz, núm. 2.

Periódico Oficial.

1888.

La clepsidra del tiempo ha dejado caer una gota más, llevándose con ella el año que hoy termina. Momento inapreciable como es para la eternidad, el año que pasa, ha debido, sin embargo, agitar más ó menos á la colmena humana, causando dolores y provocando alegrías en esa constante sucesión de los acontecimientos que llevan consigo la agitación de las pasiones y con ellas la síntesis de las sociedades.

Es innegable que todos los sucesos tienen más ó menos significación, según se les analice y que lo que considerado bajo un aspecto es grande y digno de atención profunda, bajo otro nada significa y debe pasar desapercibido.

Consúltese al asceta entregado á la meditación y al culto ferviente del Creador, ¿qué es el complemento de una revolución más de la tierra? y sólo contestará que es un paso que ha dado para acercarse á su objeto final, háblese al hombre de placer que sólo estima la vida como el medio más adecuado para proporcionarse goces y suspirará por los que no ha podido tener, recordando satisfecho aquellos de que disfrutara. Véase al anciano sintiendo el trascurso del tiempo que lo aproxima á la tumba, y estúdiese al jóven que anhelante desea que avance aquel para que, hombre de juicio pueda entrar á formar parte de los pensadores y personas caracterizadas de la sociedad en que vive. Y por fin, un hecho astronómico, sujeto á leyes fijas, afecta más ó menos profundamente no por sí mismo sino porque viene á herir las afecciones íntimas, y á tocar las fibras más delicadas del interés y las pasiones de los hombres.

Pero si el trascurso de los años en nada afecta las leyes que rigen á la tierra en su movimiento, si nada hace notar en la naturaleza, fuera de sus manifestaciones ordinarias y previamente sujetas á reglas invariables, que un hecho de cierta importancia se ha realizado, por qué, decimos, no puede menos de sentirse una emoción indefinible cuando se sabe que el sol que se verá al día siguiente indica ya el principio de otro período?; por qué no se puede ver sin sentimiento correr los días é irse tras ellos el tiempo, don inapreciable que ya no recobraremos jamás?; por qué, por fin, si nada indica un cambio, recibimos con alegría ó con terror la noticia de que el año ha terminado y que otro comienza?. Ya lo dijimos antes, porque el tiempo corrido deja ó el recuerdo del dolor ó la satisfacción de los goces; porque la conciencia, alzando su voz severísima, nos dice: Has cumplido con tu deber ó has faltado á él; y por fin, porque las aspiraciones humanas, tonel de las Danaides, ven en el período cronológico que comienza un campo donde librar nuevas batallas, y se aprestan á la lucha con más ó menos probabilidades de triunfo.

Si, pues, en nosotros mismos está la razón de estos tan encontrados sentimientos, también en nosotros hay necesidad de buscar los medios de hacerlos más dulces, y sofocando todo lo que de perverso haya en nuestra organización, conseguir ver serenos la conclusión de un año más; hacer, en fin, como aconseja el sabio, que al finalizar aquel pueda decirse: he llevado á cabo el bien, ó al menos el mal ha estado lejos de mí.

En la vida de las naciones, como en la de los hombres, sucede lo mismo; y si bien no es como en ésta, que en poco tiempo sobrevienen acontecimientos de decisiva importancia, sí se echan las simientes que más tarde y con más ó menos lentitud darán su fruto.

Qué ha hecho, pues, México, por su porvenir en el año de 1888? Qué, el Estado de Oaxaca? Cuáles han sido los medios que han puesto para que su progreso, en lugar de detenerse y permanecer estacionario, tome un vuelo mayor?

México ha dado una prueba más de sus sentimientos patrióticos y de su juicio práctico y seguro, adquirido al fin, después de tantas pruebas porque ha tenido que pasar; y deduciendo de los hechos y de su dolorosa experiencia que su porvenir está en la paz, el orden y el trabajo, no ha dudado en confiarlo á quien es en la actualidad la bandera de los hombres honrados y de corazón, reeligiendo para la magistratura suprema al Sr. General Díaz.

Ocioso sería ocuparse de la significación altísima, que ese paso dado por el país, tiene para sus destinos futuros, y no menos ocioso ponerse á demostrar lo que la Nación entera conoce y alaba, lo que está á la vista de todos y una, atención, por poco constante que sea, percibe desde luego. En efecto, ponerse á demostrar los bienes que la Administración del Sr. General Díaz ha traído sería querer probar que el sol existe, porque es necesario ser ciego para no ver el progreso que hemos alcanzado desde hace doce años y especialmente en estos últimos cuatro, ó para dudar del crédito y honra que todos los días adquirimos dentro y fuera.

De ahí á afirmar que no ha sido estéril en bienes el año que finaliza, hay muy poca distancia ó mejor dicho, no hay ninguna: México ha arrojado la simiente de su más grande progreso y no la ha arrojado en tierra estéril, sino muy al contrario, en donde está seguro de que fructificará.

En cuanto al Estado, también se han cumplido sucesos de gran significación; pero sobre los cuales no queremos aventurar ningún augurio, pues que estaría mal en nosotros decirlo y dejamos que los acontecimientos vengan á demostrar, mejor que las palabras, lo que para Oaxaca significó este año.

Despidámonos, pues, de 88, que se lleva tantos recuerdos y que tan fecundo fué en hechos de interés; despidámonos convencidos de que no burlará nuestras esperanzas; y saludemos con no menos fé y entusiasmo al 89, centenario de otro año que tan agradable es para corazones liberales, seguros de que no nos traerá sino motivos de satisfacción y de placer.

La Redacción.

La Ciudad de Oaxaca

Y SU EMBELLECIMIENTO.

MEJORAS PARA CONSEGUIRLO.

(CONCLUYE.)

Dijimos en uno de nuestros números anteriores que la reforma del Reglamento de panteones era otra de las necesidades que de preferencia debieran ocupar la atención de nuestros concejales; y refiriéndonos á este asunto, apuntamos algunas generalidades sobre el Panteón. Insistiendo sobre tan interesante objeto, no podemos menos de hacer notar las fatales condiciones higiénicas en que se encuentra el Panteón general, hasta el grado de haberse prohibido la inhumación en el corredor de Occidente, á causa de lo agrietado de los muros, por donde se escapan con facilidad los miasmas naturales de esos lugares.

El local del Panteón en su interior es esencialmente triste, y es tal su estado de abandono, excepto el llamado primer patio, que hace pensar que con razón es aquello el lugar de los muertos, supuesto que éstos no ven las fatales condiciones en que se encuentran. En el mismo primer patio existen las ruinas de una antigua capilla que hacen la peor vista posible.

Muy lejos estamos de querer que en un edificio público, y por añadidura perteneciente á la Municipalidad, se reedifique ó construya un templo de cualquier culto que fuere; pero sí es fácil hacer desaparecer las ruinas existentes, sustituyéndolas con una construcción adecuada al objeto del edificio, y que presente mejor aspecto, ó dejando el local ocupado por ellas para mausoleos.

Por otra parte: aunque incompetentes para juzgar sobre este punto, hemos oído á personas inteligentes asegurar que la situación del Panteón en el rumbo de la ciudad en que se halla y su proximidad al poblado constituyen un peligro para los habitantes, especialmente en el caso no imposible, sino mas bien muy fácil, de una epidemia.

Costosa sería la construcción de un nuevo Panteón en otro lugar que ofreciera condiciones más favorables; pero si se atiende á la importante significación que tiene tal mejora, se verá que la empresa es de intentarse.

No es menos digno de llamar la atención la necesidad que hay de evitar la colocación de lápidas con epitafios ridículos ó disparatados que hacen objeto de burla lo que merece respeto, y sobre esto podemos asegurar que hemos visto muchas en nuestro Panteón, que por honra de la ciudad debieran mandarse borrar, con tanta más razón cuanto que existiendo una Comisión revisora de lápidas nombrada en el seno de la Corporación, bastaría que ésta se ocupara de cuidar, no sólo de las nuevas, sino de las ya puestas, para corregir tan ridícula falta.

Antes de terminar esta serie de artículos, nos queda sólo que hacer dos observaciones á la H. Corporación: Muy léjos estamos de creer que nuestras indicaciones hayan abarcado todo lo que de bueno puede hacerse para el mejoramiento de la ciudad, y estamos seguros de que de lo mucho que se nos ha escapado, la mayor parte, si no todo, será objeto de la penetración y deseo de trabajo de los nuevos concejales; y además, que los apuntes que antes hemos sentado, no tienen, ni con mucho, la cultura y conocimientos que son necesarios para formar un estudio completo. Solo hemos querido contribuir en nuestra humilde esfera y hasta donde sea posible, á que el Ayuntamiento de 1889 se distinga por su decidido empeño por las mejoras materiales y de todo género, seguro de que entre sus admiradores seremos los más fervientes, acepten ó no nuestras ideas, si como lo creemos su permanencia en la Casa de la ciudad produce positivos bienes.

DISMINUCION DE GASTOS.

El 31 del presente mes, según tenemos noticia, pasarán revista de cese la Compañía de Policía diurna y la Artillería del Estado, quedando sólo subsistente una de ésta última.

Tiempo era ya de comenzar á introducir algunas economías en el presupuesto, si se atiende á que de algunos años á esta parte las partidas de egresos excedían con mucho á las de ingresos, dando por resultado un déficit que á la larga habría de producir por consecuencia natural la bancarota en el Tesoro público. Verdad es que algunas de las partidas de egresos no se empleaban en el objeto á que estaban destinadas, como por ejemplo, la destinada á ferrocarriles, y que de esta manera casi quedaban nivelados ambos presupuestos; pero no es menos cierto que el fondo que en efectivo existía en la Tesorería se había disminuído notablemente, llegando á dar con el tiempo el mismo resultado sin conseguir otra cosa que retardar la crisis sin conjurarla.

Las fuerzas cuya revista de cese debe tener lugar el día de hoy costaban al erario del Estado cerca de treinta mil pesos anuales, sin que tan crecido gasto fuera ya no de gran peso; pero ni de mediana utilidad, si se atiende al pleno estado de paz en que nos encontramos y con una población, hasta donde cabe, de costumbres poco propensas al desorden, y á que con las fuerzas de línea, un cuerpo de rurales que se encuentra de destacamento y la gendarmería, hay bastante para conservar el orden, no ya en una población como Oaxaca, sino áun en otro centro más populoso y turbulento.

Por otra parte, un ahorro de treinta mil pesos en circunstancias difíciles para el tesoro y más cuando puede hacerse sin ningún peligro no es de menospreciar, siendo á nuestro juicio éstas las causas que han obligado al Sr. Gobernador á llevar á cabo tal resolución; con tanto más motivo cuanto que en el caso de abundancia sobran empresas de palpitante utilidad pública en que hacer la inversión de caudales.

La reforma, que á nuestro juicio era de absoluta necesidad, nos parece que no vendrá sola, sino que iniciada ésta otras varias se seguirán que vengan á ponernos en una situación más bonancible en materia de recursos, ya sea cambiando favorablemente el sistema rentístico del Estado, sobre cuyo asunto sabemos se trabaja activamente, ya modificando el carácter y modo de hacer efectivos los impuestos, ó bien como en el caso presente, haciendo economías sensatas y que no perjudiquen al buen servicio de la Administración.

Asunto de tanto interés y cuya realización será de ópimos frutos, no es de verse con indiferencia, exigiendo tal vez mayor cuidado que otro alguno, y por ese motivo no podemos menos de indicar la mejora que ahora se lleva á cabo, reservándonos el tener á nuestros lectores al corriente de todo lo que lleve á cabo en este interesante ramo. Sobre este punto podemos asegurar desde ahora, según nuestros informes, que el Sr. General Zertuche, de acuerdo con el Tesorero Sr. Luna y Secretario del Gobierno, se propone intentar todo lo posible porque además de hacer nuestro sistema de rentas más conforme con las ideas científicas, sea lo menos oneroso posible para los contribuyentes.

A.

CRONOLOGIA.

Si como es costumbre en todos los pueblos cristianos, han de contarse los años á partir del nacimiento de Jesucristo, importa de una manera capital determinar la fecha de su nacimiento. La cuestión, que á primera vista parece resuelta con contestar que hace 1888 años que tal acontecimiento tuvo lugar, no es tan fácil en realidad, pues verdaderamente no se puede precisar de una manera indiscutible el punto de partida de la Era vulgar; y por consecuencia, no se puede tener confianza en el cómputo cronológico en ella fundado.

Para deducir la fecha exacta del nacimiento de Cristo, tenemos como datos un texto del Evangelio y una cita del historiador judío Flavio Josefo. Dice el Evangelio que María fué á Betlen con el fin de inscribirse en el primer padrón mandado formar por Cirino, presidente de Siria; y Flavio asegura haber formádose un padrón en tiempo de Augusto, 759 años después de la fundación de Roma. Pero si se tiene en cuenta que José retirado á Egipto recibió allí la visita de los Magos, y supo la muerte de Herodes acaecida en 750, (f. de R.), hay que convenir en que el censo formado por el referido Cirino, y al que da el nombre de primero el Evangelio, es anterior en algunos años al que se hizo en 749. Agregando á esto la costumbre romana de formar los censos cada cinco años, hay que convenir en que Jesucristo nació cuatro ó cinco antes de la muerte de Herodes.

Sea como fuere, queda probado con lo anterior la inexactitud del punto de partida de la era vulgar y justificado que el año de 1888 que hoy terminamos, todo debió ser, menos marcado con ese número de orden.

Pero áun suponiendo que comprobada históricamente la fecha del nacimiento de Cristo, se tuviera un punto de partida, nada se habría adelantado si atendemos á que habría que relacionarla con el año de alguna otra era cuyo orígen á su vez se pierde en conjeturas más ó menos aproximadas á la verdad. Así por ejemplo, la fundación de Roma según Valerio Flaco, comenzó 753 ó 754 años antes de Cristo, en todo conforme con las deducciones que hemos sacado antes, ó sea en el tercer año de la 6ª Olimpiada; pero según Catón fueron 752 y según Varron 753, y por fin, todos estos datos se relacionan con la fecha de la Creación del mundo según los Setenta, dando para este nuevo punto de partida, 5634 años antes del nacimiento de Jesús. Pero si tenemos presente que la creación del mundo ó del hombre, como se quiera entender esto, es un secreto cuyo procedimiento y época guarda hasta ahora la naturaleza, viene á hacerse más difícil la computación para los que no quieren aceptar sin discusiones los textos sagrados.

Sea como fuere, la costumbre de contar el tiempo, refiriendo las fechas al nacimiento de Jesucristo, no se introdujo desde luego, pues hasta el siglo sexto fué usado por Dionisio el Menor en Italia, y hasta Pepino y Carlo Magno en Francia, costumbre, que pronto generalizada en los pueblos de origen latino, vino á servir de regla para los cómputos cronológicos.

Otra causa no menos grave de error que debe tener presente todo el que quiera comparar fechas y fijar acontecimientos, fué la diversa manera de empezar los años. A ese efecto hay que tener en cuenta que unos comenzaban en Marzo conforme al calendario romano de Rómulo, los otros en Enero conforme al de Numa, otros el 25 de Marzo, época de la Encarnación, y algunos por fin, el día del nacimiento de Jesús, el 25 de Diciembre.

Con el trascurso del tiempo vino, sí, uniformándose la práctica de contar los años al partir del primero de Enero, siguiendo el calendario Juliano: Carlos IX llevó á cabo esta reforma en Francia, Maximiliano I en Alemania y Felipe II en España. En otras partes como en Rusia, antes de aceptar el calendario griego se comenzaba el año en Navidad, así como en Aragón, Castilla é Inglaterra, continuándose esta costumbre en el último de los países mencionados hasta el siglo XIII en que se aceptó como punto de partida el 25 de Marzo para acomodarse al uso común al adoptar el calendario gregoriano.

De todas las fechas acostumbradas para comenzar el año la única que ha

subsistido y generalizádose, es la del 1º de Enero, apesar de ser la menos lógica ya que no reconoce como razón ni una festividad religiosa que hable directamente á las creencias, ni un fenómeno celeste que le dé un carácter de fijeza y la combine con elementos independientes de los mudables humanos, y sólo tiene en su apoyo la antigua organización del calendario romano, que si muy digno de respeto como monumento histórico, no por eso estaba desprovisto de grandes errores.

Otra costumbre no menos injustificable es la de contar el día de doce á doce de la noche, lo que ordinariamente se llamo cómputo civil.

Conformes estamos en no admitir como bueno el método antiguo judáico, hoy llamado italiano por estar en uso en algunos pueblos de la península, de contar de ocaso á ocaso, atendiendo á que la latitud geográfica da diferencias enormes entre el tiempo medio y el verdadero, ni el de uno á otro orto por idénticas razones; pero no por eso es de aceptarse el método actual, ya usado por egipcios y romanos, si se atiende á que si bien está relacionado el principio del día con un fenómeno natural como es el paso del sol por el meridiano inferior, es un fenómeno invisible; mientras que conforme á la usanza de los observatorios, contado el día de doce á doce de la mañana, sí tiene la ventaja de poder observar el momento en que toca el sol el meridiano, y saber cuándo concluye una fecha y comienza otra.

Consideraciones análogas pudiéramos hacer sobre la división de las horas del día, los meses y semanas; pero que callaremos por no dar mayor extensión á este artículo, limitándonos tan solo á decir que si en la parte matemática nuestro calendario ha alcanzado una perfección tal, que se necesitan dos mil años para desequilibrarlo sensiblemente, en su parte cronológica necesita correcciones que á la vez que precisando su orígen destruyan las prácticas que sin fundamento astronómico ó natural en él solo subsisten por el respeto á las tradiciones y á una costumbre más ó menos arraigada.

DE TODAS PARTES.

Referente á la Policía diurna.

Los individuos que formaban parte de este Cuerpo y de las Compañías de Artillería, suprimidas, han ingresado é ingresarán en su mayor parte, tanto en clase de tropa como oficiales, al Batallón Auxiliares y Cuerpo de Gendarmería, que va á aumentarse considerablemente.

Comisión científica.

Según se asegura, próximamente será nombrada una que estudie las propiedades medicinales de plantas pertenecientes á la flora nacional.

Sabido como es el gran uso que la clase indígena hace del tallo, corteza y raíz de muchas plantas para diversas enfermedades y siempre con buen éxito, es de desearse que entre las plantas estudiadas se encuentren las especiales de este Estado, que bastante abundantemente las posee.

Penitenciaría en Veracruz.

Los trabajos ejecutados en el mes de Noviembre último son los siguientes:

En los almacenes se ha construído una galera de 20 metros de largo y 7 de ancho, con techo de tejado y pilares de ladrillo; en el lugar destinado á la Penitenciaría, se ha abierto una cepa para cimientos de 180 metros de largo, 1½ de ancho y 3 de profundidad, ó sea una excavación total de 810 metros cúbicos y un relleno de mampostería de piedra de 350 metros cúbicos.

La Legislatura del Estado de Nuevo León

Ha expedido un decreto, exceptuando de todo impuesto por siete años á los giros industriales que se establecieren durante dos, siempre que excedan de $1000.

Los de bebidas espirituosas no gozarán de esta franquicia.

$3000

Es la cantidad acordada por el Ayuntamiento de la Capital para pensión de los alumnos de las escuelas Municipales.

Riqueza pública en la Argentina.

Según la "Revista Sud-americana," alcanzaba la riqueza de esta República en 1886 á la suma de $2,430.505,817.

De "El Progreso" es el siguiente suelto:

"EL SR. LUIS GARCÍA LUNA.—Por nombramiento del C. Gobernador de Oaxaca, ratificado por la Legislatura, ha sido designado para ocupar el importante puesto de Tesorero del Estado y Recaudador general de Rentas el Sr. Luis García Luna, quien ya debe de estar en el desempeño de sus funciones.

El Sr. General Zertuche, Gobernador de aquella importante entidad federativa, está dando pruebas de gran talento y acendrado patriotismo, nombrando para los importantes puestos de su administración, á personas suficientemente inteligentes que colaboren en bien de Oaxaca."

Comisión permanente.

La formada para funcionar durante el receso de la Cámara de Diputados de la Unión, está compuesta de las personas siguientes:

Alfredo Chavero, Ignacio Pombo, Trinidad García, Román Lascurain, Manuel Rincón, Faustino Michel, Martín González, Ramón R. Rivera, Rosendo Pineda, Francisco Gochicoa, Rafael R. Spíndola, Antonio Tovar, Juan de D. Peza, Francisco Mejía y Eduardo Dublán.

El Fonógrafo.

En el laboratorio del insigne Edison, en Llewellyn Park, Nueva Jersey, se ha hecho una nueva prueba del fonógrafo, cantando ante tres de estos instrumentos un coro de ocho voces, compuesto por miembros de la sociedad alemana Arion.

Los tres instrumentos repitieron después, con éxito satisfactorio, los coros ejecutados por los cantantes alemanes.

En Austria

Se ha prohibido la venta de los objetos de cocina niquelados, porque está probado que el vinagre y otros ácidos empleados en la condimentación de las comidas disuelven el níquel y producen envenenamientos más violentos que con el cobre.

El Estado de Puebla.

Según decreto de su Legislatura, contribuirá con 3,000 pesos para el monumento que se piensa erigir á la memoria del Sr. Miguel Hidalgo y Costilla.

"La Instrucción pública."

Es el nombre de un nuevo periódico que ha visto la luz pública en el puerto de Guaymas.

Bishop.

Dice *El Pabellón Español:*

"Parece que ese caballero hizo fiasco ante el público de la Capital de la Habana en sus experimentos de adivinación y brujería.

No se podía esperar menos del apreciable Comendador que ha sorprendido con sus falsedades á gran número de personas."

Del Combate es lo que sigue:

"PROPIEDAD DE LAS HOJAS DE GERANIO.—Las hojas de todos los geranios malvastas tienen la propiedad de curar pronto las cortaduras, raspones y otras llagas de esta especie. Se toman una ó muchas hojas de esta planta, que se machacan sobre un lienzo, y que se aplican así sobre la llaga.

Sucede frecuentemente que una hoja basta para curarla. Se pega fuertemente á la piel, favorece el contacto de las carnes, y cicatriza la herida en poco tiempo."

El Sr. Francisco Hormedo.

Ha sido agraciado por la Legislatura de Aguascalientes, con una medalla de oro por los servicios prestados al Estado.

Muy bien.

Habla el *Observador:*

"PERFORACIÓN DE UNA GALERÍA EN TERRENO ARENOSO.—En Bélgica se ha abierto una galería perpendicular á través de un terreno arenoso, congelando la arena. El sistema seguido en los trabajos ha sido el siguiente: A golpe de martinete se han introducido tubos de hierro á tres piés de distancia uno de otro; dentro de estos, tubos ya vacíos por haberse extraído de ellos la arena, se han insertado otros de mucho menor diámetro; al través de estos tubos y del espacio que mediaba entre ellos y los tubos exteriores se ha hecho circular una solución de cloruro de magnesio, con lo cual se ha conseguido congelar la arena húmeda en un espesor de tres piés al rededor de cada tubo. La arena congelada ha prestado la necesaria consistencia para hacer la excavación sin tener que revestirla y reforzarla con madera. Este procedimiento puede emplearse con ventaja para hacer excavaciones de cimientos en terreno deleznable y húmedo."

"JUAN Y JOSÉ CALLAGHAN.—John Callaghan hijo de Juan Callaghan y de María su esposa, que salió de Brujas [Bélgica] para América, en el año de 1847 ó 1848, y José Callaghan su hermano que salió de Brujas para América, hácia el año de 1865, han obtenido el derecho de herencia por haber pasado un convenio la Sra. Margaret, abuela de ambos y se les ruega se sirvan ponerse en comunicación con el notario más abajo nombrado. Dicho John Callaghan era profesor en el Colegio Desfontaine, en México, en el año de 1862 ó hácia esa época. Toda persona que pueda dar algún informe sobre el lugar donde se hallan John Callaghan y José Callaghan, ó sobre uno de ellos muerto ó vivo, así como las fechas y lugares de su muerte, será recompensada al tiempo de dar el informe á

Ware Hawes and Wood
Solicitors.
7 Great Winchester Street.
Lóndres.
Inglaterra.

Asilo.

En Chihuahua va á establecerse uno para arrepentidas. Nos parece una medida excelente.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

DICIEMBRE 18 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 24°0
Temperatura mínima..... 10°2
Temperatura media ..... 16°3

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 32°0
Temperatura mínima..... 8°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 638m11

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,764
Humedad absoluta por metro cúbico de aire 10gm976
Tensión media del vapor..... 11m05

Cantidad media de nubes..... 3,0
O. N1. N2.
No llovió.
Despejado. Frío. Tarde, ventoso.

DICIEMBRE 19 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 20°3
Temperatura mínima..... 10°0
Temperatura media ..... 14°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 27°2
Temperatura mínima..... 8°3

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 639m35

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,753
Humedad absoluta por metro cúbico de aire 9gm790
Tensión media del vapor..... 9m78

Cantidad media de nubes..... 3,7
NE. E1. NO2.
No llovió.
Despejado. Ventoso. Frío.

DICIEMBRE 20 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 19°7
Temperatura mínima..... 8°2
Temperatura media..... 12°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 22°6
Temperatura mínima, no se obtuvo.

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 639m95

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,724
Humedad absoluta por metro cúbico de aire 8gm290
Tensión media del vapor..... 8m22

Cantidad media de nubes..... 1,7
SE. 1. NE. 2. O2.
No llovió.
Despejado. Frío. Ventoso.

DICIEMBRE 21 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 19°6
Temperatura mínima..... 5°5
Temperatura media ..... 11°7

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 25°8
Temperatura mínima..... 4°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 639m17

Psycrómetro.

Humedad relativa media 0,745
Humedad absoluta por metro cúbico de aire 8gm460
Tensión media del vapor..... 8m36

Cantidad media de nubes..... 1,0
NE. 1. ESE. 1. NO. 2.
No llovió.
Muy despejado. Trasparente. Ventoso. Frío.

DICIEMBRE 22 DE 1888.

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 26°0
Temperatura mínima..... 3°0

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 20°6
Temperatura mínima..... 7°0
Temperatura media ..... 13°9

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 638m00

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,680
Humedad absoluta por metro cúbico de aire 8gm722
Tensión media del vapor..... 8m69

Cantidad media de nubes..... 0,6
E. S. NO2.
No llovió.
Muy despejado. Trasparente. Ventoso. Frío.

DICIEMBRE 23 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 23°3
Temperatura mínima..... 5°2
Temperatura media..... 14°9

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 30°4
Temperatura mínima..... 3°7

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m17

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,642
Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... 8gm815
Tensión media del vapor..... 8m82

Cantidad media de nubes..... 0,1
NE. O1. O1.
No llovió.
Helado en el campo.
Muy despejado. Frío. Poco viento.

DICIEMBRE 24 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 24°0
Temperatura mínima..... 5°0
Temperatura media ..... 15°2

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 33°3
Temperatura mínima..... 3°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m47

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,572
Humedad por metro cúbico de aire..... 7gm847
Tensión media del vapor..... 7m86

Cantidad media de nubes..... 0,0
NE. O. NNE1.
No llovió.
Limpio. Frío. Sereno.

DICIEMBRE 25 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 25°0
Temperatura mínima..... 9°0
Temperatura media ..... 17°7

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 28°8
Temperatura mínima..... 7°9

Barómetro.

Altura media reducida á 0°... 635m94

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,687
Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... 10gm771
Tensión media del vapor..... 11m1

Cantidad media de nubes..... 3,6
NE. O. O.
No llovió.
Despejado. Fresco.

DICIEMBRE 26 DE 1888.

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 26°3
Temperatura mínima..... 9°3
Temperatura media..... 17°6

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 33°0
Temperatura mínima..... 7°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°. 636m08

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,669
Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... 10gm318
Tensión media del vapor..... 10m44

Cantidad media de nubes..... 0,3
O1. N. NO. 1.
No llovió.
Muy despejado. Fresco. Agradable.

DICIEMBRE 27 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 23°3
Temperatura mínima..... 9°0
Temperatura media ..... 15°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 31°0
Temperatura mínima..... 7°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°. 636,67

Psycrómetro.

Humedad relativa media..... 0,719
Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... 10gm217
Tensión media del vapor..... 10m27

Cantidad media de nubes..... 0,0
E. S. NE1.
No llovió.
Limpio. Frío. Poco brumoso.

DICIEMBRE 28 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima..... 23°2
Temperatura mínima..... 9°8
Temperatura media ..... 16°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima..... 31°3
Temperatura mínima..... 8°0

Barómetro.

Altura media reducida á 8°.. 635,91

Psycrómetro.

Humedad relativa media.... 0,761
Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... 11gm216
Tensión media del vapor..... 11m3

Cantidad media de nubes..... 0,5
O. SE. E.
No llovió.
Despejado. Templado.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sección 2ª
Noticia de los negocios despachados por la Secretaría general del Gobierno, durante los días del 17 al 23 del actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1ª	24	24		Los negocios que aparecen en trámite, están pendientes de informe en diversas oficinas.
" 2ª	169	167	2	
" 3ª	89	84	5	
" 4ª	92	86	6	
" 5ª	52	52		
" 6ª	22	21	1	
Total.....	428	414	14	

Oaxaca de Juárez, Diciembre 25 de 1888.—*Sandoval*, secretario.

República Mexicana.—Telégrafos federales.—De México el 26 de Diciembre de 1888.—Recibido en Oaxaca á las 8 h. de la noche.—Sr. Gobernador del Estado:—Hoy se publica en el "Diario Oficial" el siguiente aviso que interesa á los expositores, y que ruego á vd. se sirva hacer publicar en ese Estado.—"AVISO INTERESANTE A LOS EXPOSITORES.—La Junta consultiva de la exposiciónen la internacional de París, propuso en su última sesión que la Secretaría de Fomento prorogue hasta donde sea posible el plazo concedido por el reglamento para la admisión de objetos. Atendiendo á las indicaciones de gran número de personas que no han podido terminar los trabajos, que para aquel certámen tienen emprendidos, la Secretaría de Fomento, que procura por cuantos medios están á su alcance que México figure de la manera más digna y honrosa en la mencionada exposición, ha aceptado lo propuesto por la Junta consultiva; y en tal virtud, amplía hasta el 31 de Enero próximo el plazo señalado para recibir los objetos que deben ser exhibidos en el departamento mexicano. La misma Secretaría juzga conveniente advertir que este nuevo plazo será improrogable, en atención á que los productos mexicanos deberán estar en París en la primera quincena de Marzo próximo, y ser necesario clasificarlos, catalogarlos y empacarlos préviamente en esta Capital.—*Carlos Pacheco.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Hacienda.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Recaudador principal de Portazgo y Consumo de Huajuapan, con el carácter de interino y con los honorarios que á dicho empleo señalan las leyes vigentes.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto de orden superior, que caso de aceptar, se le conceden dos meses de plazo, tanto para la presentación de su despacho, como para el caucionamiento de su manejo, sirviéndole, entretanto, de título, el presente nombramiento, requisitado que sea en las oficinas respectivas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 26 de 1888.—*Sandoval*, Secretario.—Rúbrica.—Al C. Ramón González.—Presente.

Impuesto de la atenta nota de vd., fecha de ayer, que se ha servido dirigirme, quedo enterado de que el C. Gobernador del Estado, en acuerdo de la misma fecha, tuvo á bien nombrarme, con el carácter de interino, Recaudador de Portazgo y Consumo del Distrito de Huajuapan.

Al tener la honra de manifestarle que acepto dicho nombramiento, le suplico sea muy servido hacerle presente mis agradecimientos al C. Primer Magistrado.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 27 de 1888.—*Ramón González.*—Rúbrica.—Al C. Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Jefatura política y Militar del Benemérito Distrito de Villa-Juárez.—En la Invicta Villa-Juárez, cabecera del Benemérito Distrito del mismo nombre, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las nueve de la mañana instalados en la oficina del Registro civil los CC. Francisco Hernández, encargado de la Jefatura política por ministerio de la ley, y el Lic. José Varela, Juez de 1ª instancia de este Distrito, con el objeto de practicar la visita prevenida por la ley, á cuyo fin el empleada visitado,

C. Manuel Murguía, puso de manifiesto los libros originales y copiadores, los cuales se encontraron llevados conforme á la ley. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente que para constancia se firma.—Por el Presidente encargado, *Toro Federico H.*—*José Varela.*—*Manuel Murguía.*

Es copia de su original que certifico. Invicta Villa-Juárez, Diciembre 15 de 1888.—*Camilo Masse.*

Jefatura política del Distrito de Tuxtepec.—En la Cabecera del Distrito de Tuxtepec, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, presentes en la oficina del Registro civil los CC. Agustín Robles Arenas, Jefe político del Distrito y Lic. Miguel F. Calderón, Juez de 1ª instancia, con objeto de practicar la visita mensual prevenida por la circular de 23 de Marzo de 1870, el empleado visitado C. Higinio Soto, puso de manifiesto los libros originales, copiadores y cuadernos de los pueblos de la jurisdicción, en que constan los actos registrados en el mes de Noviembre próximo pasado, consistiendo en ochenta y tres nacimientos, tres matrimonios efectuados y ochenta y tres fallecimientos; y aunque en lo general las partidas están arregladas á derecho, solo se notaron muchas equivocaciones en las copias, las cuales se corrigieron y salvaron con puntualidad, y algunas faltas de ortografía. Con lo que terminó el acto y se levantó la presente, acordándose remitir copia autorizada á la Superioridad y firmaron los que intervinieron para constancia.—Doy fé:—*Agustín R. Arenas.*—Una rúbrica.—*M. F. Calderón.*—Una rúbrica.—*Higinio Soto.*—Una rúbrica.

Es copia de su original que certifico. Tuxtepec, Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Agustín R. Arenas.*

Jefatura política del Distrito de Choapan.—En la Cabecera de Choapan, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, instalados en la oficina del Registro civil, á cargo del C. Manuel Bravo, los CC. Jesús Rojas, Jefe político del Distrito, y Lic. Manuel H. Ramírez, Juez de 1ª instancia del mismo, con el objeto de practicar la visita mensual que la ley previene, se procedió á ella, notándose que así los originales como los libros copiadores se llevaron con la limpieza y aseo correspondientes y conforme en un todo con las prescripciones de la misma ley, manifestando en este acto el jefe de la oficina visitada estar remitidas con anterioridad todas las noticias referentes al ramo. Y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firmaron los que intervinieron para la debida constancia.—*Jesús Rojas.*—*M. H. Ramírez.*—*Manuel Bravo.*

Es copia de su original á que me remito. Choapan, Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús Rojas.*

Jefatura política del Distrito de Villa-Alta.—Estado de Oaxaca.—En Villa-Alta, Cabecera del Distrito de Ocampo, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las nueve de la mañana instalados en la oficina del Registro civil los CC. Licdos. José Juan Canseco y Julio Castellanos, Jefe político y Juez de 1ª instancia, respectivamente, con el objeto de practicar la visita establecida por la ley, el jefe de la oficina visitada, C. Cristóbal Gómez, puso de manifiesto los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como las copias de las actas respectivas; y estando todo con limpieza, al corriente y en buen orden, sin objeción alguna que hacer, se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firmaron para constancia los que intervinieron.—*José Juan Canseco.*—*Julio Castellanos.*—*Cristóbal Gómez.*

Es copia de su original que certifico. Villa-Alta, Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José Juan Canseco.*

Jefatura política del Distrito de Huajuapan de León.—En la ciudad de Huajuapan de León, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el C. Rafael Castillo, Jefe político provisional por Ministerio de la ley, asociado del Juez de 1ª instancia del Distrito, C. Lic. Fernando Gómez, se constituyó en la oficina del Registro civil con objeto de practicar la visita prevenida en circular de 23 de Marzo de 1870. En esta virtud y estando presente el empleado respectivo, exhibió los libros originales, copiadores y cuadernos de las autoridades municipales de los pueblos del Distrito, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, los que escrupulosamente fueron revisados, resultando que todos los actos relativos habidos en dicho mes, están de conformidad con la ley, y que con especialidad se cumplieron las disposiciones del artículo 37 del Código civil vigente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente que para constancia se firma.—*Rafael Castillo.*—*Fernando Gómez.*—*M. Mora.*

Es copia de su original que obra en el libro respectivo de esta jefatura. Huajuapan de León, Diciembre 17 de 1888.—*Rafael Castillo.*

Jefatura política del Distrito de Silacayoapan.—En la Villa de Silacayoapan, Cabecera del Distrito de su nombre, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, presentes en el juzgado del estado civil los CC. Sóstenes Ramírez y Lic. Miguel Serret y Bautista, el primero Jefe político del propio Distrito por ministerio de la ley, y el segundo Juez interino constitucional de 1ª instancia, con el objeto de practicar la visita mensual que previene la circular número 20 de 23 de Marzo de 1870, el empleado del ramo, C. Federico Hazas Salinas, dió cuenta con los libros originales de nacimientos, matrimonios y defunciones, cuadernos de los pueblos y ranchos del mismo Distrito y copiadores de los mismos, los que cotejados que fueron, se encontraron llevados con órden, limpieza y con arreglo á las prescripciones legales, habiéndose registrado durante el mes de Noviembre que se visita, ochenta y nueve nacimientos, cuarenta y cinco defunciones, veintidos matrimonios proyectados y veinticuatro efectuados. Y no teniendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente, que firmaron los que en ella intervinieron.—*S. Ramírez.*—*Miguel Serret y Bautista.*—*Federico Hazas Salinas.*

Es copia de su original. Lo certifico. Silacayoapan, Diciembre 15 de 1888.—*S. Ramírez.*

Jefatura política y Militar del Benemérito Distrito de Villa-Juárez.—En la Invicta Villa-Juárez, Cabecera del Benemérito Distrito del mismo nombre, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á las nueve de la mañana instalados en la oficina del Registro civil que es á cargo del C. Lic. José Varela, por ministerio de la ley, los CC. Lic. Camilo Masse, Jefe político de este Distrito y el Alcalde 1º constitucional de esta Cabecera, con el objeto de practicar la visita prevenida por la ley, á cuyo efecto, el empleado visitado puso de manifiesto sus libros originales y copiadores, los cuales se encontraron conformes con las prescripciones de la ley. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente que se firma para constancia.—*Camilo Masse.*—*Esteban García.*—*José Varela.*

Es copia de su original que certifico. Invicta Villa-Juárez, Diciembre 24 de 1888.—*Camilo Masse.*

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Circular.—En vista de las consultas que varias Aduanas han hecho á esta Secretaría, respecto á la interpretación que debe darse al art. 437 de la ordenanza y á la circular de 26 de Junio último, se observará lo siguiente:

I. Al fin de cada año fiscal, formarán las Aduanas y remitirán á esta Secretaría, una noticia de lo que importe el fondo que tengan de "Gastos de aprehensiones y gratificación para los empleados inferiores," del importe de los gastos erogados por este concepto y de consiguiente del monto del sobrante disponible, de conformidad con los arts. 434 y 437 de la Ordenanza de Aduanas.

II. Asímismo informarán quiénes son los empleados inferiores que se han distinguido por su puntualidad, dedicación y esmero en las labores de lo oficina y por su buena conducta.

III. Remitirán también un proyecto de distribución del sobrante disponible de que trata la fracción I, entre los empleados inferiores de las Aduanas y sus resguardos, en proporción á los sueldos que disfrutan, con excepción de los empleados de las Secciones que dependan de ellas, del personal de las falúas y del servicio doméstico.

IV. Para formar el proyecto de distribución, se tendrá presente que debe entenderse por empleados inferiores, aquellos que no ganen más de $1,000.10 anuales; pero sin considerar en esta calificación, á los empleados que disfrutando el sueldo indicado, sean de la categoría de los que deban afianzar su manejo, así como á los que por motivo de sus empleos y comisiones, tengan acción á obvenciones, como los Vistas, Comandantes y Cabos de los resguardos.

V. Se hará constar en el proyecto de distribución referido, á los empleados inferiores que habiendo servido una parte del año fiscal, cuyos productos se distribuyen, hayan fallecido antes de terminar este, abonándoseles en la misma proporción que á los presentes y haciendo entrega á sus familias, de la parte correspondiente.

VI. Los empleados inferiores que según los informes de los Administradores, se hayan distinguido, como se dice en la fracción II, serán considerados en la distribución, con doble cantidad que los otros de su clase, haciéndose al efecto, la proporción debida.

VII. Los meritorios sin sueldo ni gratificación, serán considerados también en la distribución, tomándose por base para la parte que debe asignárseles, la cantidad de $300, que será el sueldo figurado con que deben aparecer.

VIII. Ninguna de las distribuciones de que se trata, podrá hacerse efectiva, sin previa aprobación de esta Secretaría.

De la presente circular, me acusará vd. el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 30 de 1888.—P. O. D. S., El Oficial mayor primero, *J. A. Gamboa.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Manuel S. Vila, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

(CONCLUYE.)

Telegramas.

El cobro de telegramas que se trasmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para trasportes diversos por kilómetros:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos	$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales, ó menos de cuatro	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales	0.0500
Perros, cada uno	0.0150
Carruajes ligeros en plataforma, cada uno	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas en plataforma, cada uno	0.0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías	0.1000
Joyerías y piedras preciosas, cada mil pesos de valor	0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor	0.0025

Art. 26. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningun kilómetro del máximum fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir y para el trasporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del art. 25.

Art. 28. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 29. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 30. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Fomento, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotación el todo ó parte de la línea. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 31. El trasporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquier otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 32. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos grátis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 33. Los colonos é inmigrantes, en su trasporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS Á LA EMPRESA.

Art. 34. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos, no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 35. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó alguno de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 36. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enagenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero, siendo nula la enagenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 37. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 38. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspención citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y prueba dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 39. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus líneas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO V.

CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 40. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital ó en la del Estado de Veracruz, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 41. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos sétimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 42. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 43. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, el Ejecutivo podrá nombrar un inspector que será pagado por el Erario federal.

Art. 44. Cuando se suscitare alguna cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 45. La línea férrea de que se hace mención en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 46. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este Contrato.

Art. 47. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 48. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
II. Monto del capital social.
III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.
IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.
VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.
VIII. Descripción y costo real del camino construido.
IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.
XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.
XII. Gastos de explotación.

Art. 49. En el evento de que por cualquiera causa dejare de terminarse el ferrocarril en los plazos señalados en los artículos 8º y 10 de este Contrato, pagará la Empresa al Tesoro federal una multa de mil pesos en bonos de la Deuda pública, por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

Art. 50. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 54.
II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8º y 10.
III. Por no terminar los kilómetros anuales de que habla el artículo 10.
IV. Por enagenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su agente ó Estado Extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar.

Art. 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte; los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

Art. 52. Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 53. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación del material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravámen que el prefijado en el artículo 18, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante fijado por los peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, antes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa; siendo nula la enagenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 54. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito en el Banco Nacional de México á los seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, en bonos de la Deuda pública no diferida, por valor de dos mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 55. La Empresa no podrá traspasar ó enagenar esta concesión, sin el previo permiso del Ejecutivo federal.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco.*—*Manuel S. Vila.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sección de Gobernación.

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

"Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para las obras de canalización y mejoramiento del puerto de Tampico.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para construir por su cuenta, ó por la de la Com-

pañía ó compañías que al efecto organice en México ó en el Extranjero, y para explotar de la misma manera, durante treinta y cinco años ó hasta la amortización total de los bonos que sean emitidos por el Gobierno, según las estipulaciones de los artículos 5º y 6º:

I. Las obras de canalización de la barra, á la entrada del puerto de Tampico, en los Estados de Veracruz y Tamaulipas.

II. Para construir revestimientos, muelles, malecones, escolleras, diques, dársenas, varaderos, ferrocarriles marinos y diques flotantes, y establecer asímismo las luces, boyas, valizas y todas las demás obras que fueren necesarias para facilitar el tráfico y mejorar el servicio marítimo del puerto, de la manera y en los lugares que la Compañía lo estime conveniente, con aprobación de la Secretaría de Fomento, y asímismo para comunicar estas obras con el Ferrocarril Central Mexicano por medio de una vía férrea.

Art. 2º Se autoriza asímismo á la Compañía para hacer uso en propiedad ó por medio de alquiler, de vapores, lanchas, alijadores y barcas para el trasporte de carga y pasajeros entre sus muelles y embarcaderos y los diversos puntos del río ó las afueras de la barra; pero sin que esto dé derecho á privilegio exclusivo.

Art. 3º Se faculta á la Compañía para hacer además la carga y descarga de buques en sus muelles y embarcaderos, sin perjuicio de que el Gobierno pueda construir muelles y almacenes.

Art. 4º Los reconocimientos se comenzarán dentro de los cuatro meses después de la fecha de este Contrato, sometiéndose los planos á la aprobación del Gobierno dentro de los doce meses contados desde la misma fecha. Las obras preliminares, tales como acopio de materiales, se comenzarán dentro de los seis meses después de la aprobación de los planos, y las obras definitivas se comenzarán dentro de los diez y ocho meses después de la misma fecha.

La anchura del canal será fijada por la Compañía, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, después de un estudio de reconocimiento, y será la que se considere necesaria para obtener la profundidad deseada. Dentro de los tres años después de comenzadas las obras, la profundidad del centro del canal obtenida por la acción de las obras mismas, ño será ménos de tres metros cuarenta y ocho milímetros ó sean diez piés á marea alta; y dentro de los cinco años contados desde igual período, dicha profundidad no será ménos de cinco metros cuatrocientos ochenta y seis milímetros ó sean diez y ocho piés; y la Compañía se compromete á profundizar, dentro de los cinco años siguientes, hasta seis metros setecientos diez milímetros ó sean veintidós piés, siempre que no se ponga en peligro la solidez de las obras ejecutadas y que el fondo no sea de roca ó madrépora, en cuyo caso el Gobierno no tendrá la obligación de abonar á la Compañía hasta la suma de ($420,000) cuatrocientos veinte mil pesos, á que se refiere la fracción V del artículo 5º La Compañía, sin embargo, podrá, si lo cree conveniente, profundizar el canal á más de seis metros setecientos diez milímetros ó sean veintidós piés; pero con la obligación de conservar en el canal una profundidad central de, á lo ménos, diez y ocho ó veintidós piés durante el tiempo de este Contrato, excepto en los casos de fuerza mayor de que se habla en el artículo 20.

Art. 5º Para auxiliar las obras de canalización de que se habla en el artículo 1º de este Contrato, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías hasta la suma de ($3.000,000) tres millones de pesos en bonos emitidos á la par y que se denominarán: "Bonos de las obras del puerto de Tampico," los cuales causarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería general de la Federación cada seis meses, á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Estos bonos serán de mil pesos cada uno, pagaderos al portador, y serán entregados á la Compañía de la manera siguiente:

I. Cuando estén aprobados los planos á que se refiere el artículo 4º ... $	50,000 00
II. Cuando la Compañía tenga en el puerto de Tampico vapores, buques alijadores, lanchas, maquinaria, útiles y materiales para la ejecución de las obras de canalización, y cuyo valor, según la lista de precios que previamente se convenga, exceda de $500,000.....	580,000 00
III. Cuando el canal tenga una profundidad central permanente de diez piés ingleses en todo el trayecto, medida á marea alta	510,000 00
IV. Al aumentar cada pié adicional á dichos diez piés, y hasta diez y ocho piés, $180,000 por cada uno	1.440,000 00
V. En el caso de aumentar cada pié adicional á dichos diez y ocho piés, $105,000 por cada pié; pero en la inteligencia de que el Gobierno no está obligado á dar más de.....	420,000 00
Total.....	3.000,000 00

Art. 6º La amortización de los bonos de que habla el artículo anterior de este Contrato, no podrá hacerla el Gobierno ántes de cumplidos diez años de la fecha de cada emisión anual. Cumplidos los diez años de cada emisión, queda en su más perfecto derecho el Gobierno de amortizar, parcial ó totalmente, los valores de los bonos que haya recibido la Empresa. El Gobierno establecerá una proporción gradual de manera que queden amortizados los bonos entre el período de los diez primeros años cumplidos y los treinta siguientes, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno de hacer la amortización total en cualquier período después de cumplidos los diez primeros años de cada emisión. La amortización parcial se hará por medio de sorteos mensuales, anunciándose primeramente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte. En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse; cesando, por consiguiente, los réditos de todos los bonos en circulación, en la fecha señalada para su amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.

Art. 7º El Gobierno cede á la Compañía todos los terrenos de propiedad nacional que fueren necesarios para la construcción de los muelles, diques y demás dependencias, y el derecho de sacar de ellos todos los materiales de construcción necesarios. La Compañía está asímismo facultada para ocupar los terrenos de propiedad particular y tomar materiales de ellos, bajo las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento: si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, miéntras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para construcción y reparación de las vías férreas, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito miéntras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 8º Desde el momento en que la profundidad del canal en el centro del mismo mida diez piés, y hasta que espire el plazo fijado en el artículo 1º, la Compañía cobrará á la entrada y salida de cada buque que haga uso del canal, un derecho de barra que no excederá de tres pesos por pié de calado á la entrada, é igual suma por pié de calado á la salida, y en adición un derecho de un peso por tonelada por toda la carga que se desembarque, é igual suma por tonelada por toda la carga que se tome en el puerto. De los productos que procedan de los derechos de barra y tonelaje que se cobren por los cargamentos que se carguen y descarguen en el puerto, como queda dicho, se harán las siguientes deducciones:

I. Los gastos de conservación y explotación de las obras de canalización.

II. El rédito sobre los bonos que para el pago de la subvención el Gobierno haya emitido.

III. Las asignaciones anuales necesarias para amortizar los expresados bonos que sean emitidos por el Gobierno.

Del saldo que resulte después de hacer estas deducciones, la Compañía entregará al Gobierno, anualmente, cincuenta por ciento, hasta que los bonos del Gobierno mencionados queden todos amortizados. La Compañía rendirá cuenta cada doce meses de los productos resultantes para su debida aplicación. La Compañía fijará, con aprobación de la Secretaría de Fomento, su tarifa de precios para el uso de sus alijadores, lanchas, muelles, diques, dársenas, ferrocarriles marinos, diques flotantes, etc., etc., y el Gobierno gozará de una rebaja del cincuenta por ciento sobre estos precios en el trasporte de efectos ú objetos.

Art. 9º La Compañía podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos, ya sean éstos fáderales ó locales, durante la duración de este Contrato, los siguientes artículos:

Pilotes de madera ó de fierro, bloks de piedra, máquina, para construir bloks de piedra artiñcial y para la colocación de los mismos, cal hidráulica y cimento de Portland, martinetes para la inmersión de los pilotes, madera para emparrillado, madera para las puertas de las exclusas, herraje para las mismas máquinas compresoras de aire, tubos de fierro y cobre para la inyección de aire y agua comprimidos, casas completas de madera y fierro para habitaciones de los empleados y para talleres, postes y farolas completas para el establecimiento de las luces de puerto, boyas para señalar los canales, rieles crampas para vía férrea auxiliar, tuercas y tornillos para la misma, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios de vía, durmientes metálicos, dragas, lanchas y botes, locomotoras para la vía férrea y furgones para trasporte de material, fierro de todas clases que no sea en lingotes, bombas de todas clases, anclas, cadenas, cables metálicos y de jarcia, ladrillo de todas clases, fierro acanalado, tubería de fierro y de barro, tanques para depósito de agua, madera de construcción de todas clases.

La descarga de estos efectos se hará directamente de los buques que los conduzcan ó de las embarcaciones de alijo, en el lugar de las obras; pero siempre bajo la inspección do los empleados de la aduana.

Los artículos expresados los introducirá la Compañía, previa orden de la Secretaría de Fomento, para el uso exclusivo de las obras del puerto á que se refiere este Contrato; pero si enagenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 10. El capital social, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones, y los productos de la Compañía, en lo que se refiere á las obras del puerto, así como también los materiales, escolleras, malecones, muelles, diques, diques flotantes, dársenas, vapores alijadores, buques, edificios y todas las demás obras, útiles y sus dependencias, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, durante todo el tiempo de este Contrato, con excepción del impuesto del Timbre, que lo pagará la Compañía con arreglo á las leyes de la materia.

Los buques que conduzcan exclusivamente al puerto de Tampico materiales para la construcción, explotación y conservación de las obras, buques y edificios de que habla este Contrato, gozarán de la exención del derecho de tonelada, faro, anclaje y los demás de puerto, ménos el de práctico y los que establece este Contrato, hasta que el canal tenga diez y ocho piés.

Art. 11. La Compañía no podrá traspasar esta concesión, en todo ó en parte, sin el previo permiso del Ejecutivo Federal. La Compañía ó compañías quedan, sin embargo, facultadas para emitir libremente acciones comunes ó de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellos, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares, las obras, edificios, buques y demás propiedades con sus dependencias, trasmitiendo el derecho de explotarlos y cobrar los derechos de entrada y salida del puerto y gozar todos los derechos referidos. La hipoteca ó hipotecas que se hicieren serán registradas en la ciudad de Tampico, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares en donde estén las obras, edificios, buques, propiedades ó dependencias, ó en donde los derechos sean usados.

Las acciones comunes ó de preferencia se considerarán como propiedad personal de que podrá disponerse libremente, y los accionistas no serán responsables por las obligaciones de la Compañía.

Art. 12. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, la Compañía constituirá dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, un depósito de ciento cincuenta mil pesos en certificados de construcción de ferrocarriles del Ferrocarril Central Mexicano, en el Banco Nacional de México.

Art. 13. Esta concesión caducará:

I. Por no constituir la garantía de que se habla en el artículo anterior.

II. Por no comenzar las obras y por no obtener la profundidad central del canal en los términos señalados, según las condiciones expresadas en el artículo 3º

III. Por enagenar ó traspasar esta concesión á un Gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, con el recurso para la Compañía de reclamar la declaración, si no la creyese fundada. Si la caducidad se declarase por no comenzar las obras ó por no tener la profundidad supradicha, la Compañía no estará obligada á restituir los bonos que hubiere recibido por cuenta de la subvención; pero la Compañía perderá la fianza otorgada, y el Gobierno podrá tomar posesión de las obras y materiales de canalización, pagando su valor en los mismos bonos, de conformidad con el avalúo que se haga, y descontando las sumas que la Compañía hubiere recibido por subvención.

Art. 14. La Compañía será siempre mexicana, y todos sus accionistas y empleados, ya sean extranjeros ó no, serán considerados como mexicanos, en todo lo concerniente á los negocios y títulos relacionados con la Empresa.

Tendrán solamente los mismos derechos y los mismos medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, en todo cuanto se refiera á dichos títulos y negocios; y nunca podrán alegar derechos de extranjería respecto de ellos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa los Agentes diplomáticos exranjeros.

Art. 15. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes en estas obras, así como los trabajadores que se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en dichas obras, menos en el caso de guerra extranjera. Tendrán la Compañía ó compañías la facultad de organizar el servicio interior de las obras y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 16. La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus empleados ó dependientes que haga ó proteja el contrabando, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 17. Al espirar el término de la concesión, las obras de canalización, ferrocarriles, muelles, embarcaderos y sus accesorios, pasarán en buen estado, libres de todo gravámen, al dominio y propiedad de la Nación. La Compañía se obliga á conservar las obras durante el término de este Contrato, y á garantizar la estabilidad de las mismas obras, durante cinco años después de la entrega definitiva, respondiendo con el mismo depósito, que podrá cambiarse por los bonos. El Gobierno pagará en efectivo á la Compañía el valor de la maquinaria, alijadores, embarcaciones, herramientas y todos los enseres que tuviere la misma Compañía para la conservación del canal. Dicho valor se fijará por convenio ó por medio de peritos, en la forma acostumbrada.

Art. 18. El Ejecutivo nombrará un inspector que vigile la buena construcción de las obras. La remuneración será pagada por el Gobierno, y la Compañía comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez días de anticipación, la fecha en que comenzarán los reconocimientos. La ausencia del ingeniero del Gobierno no será motivo para demorar los reconocimientos ó la ejecución de las obras ó para considerarlos incompletos. Antes de comenzar las obras de construcción se marcarán á pleamar los puntos desde los cuales se medirá la profundidad central del canal, determinándose tales medidas en metros y en piés ingleses.

Art. 19. Durante el término de este Contrato, el Gobierno se compromete á no otorgar concesión alguna á ningún particular ó la compañía que trate de canalizar la barra de Tampico, ó de emprender cualquier trabajo que perjudique los intereses de esta Compañía.

Art. 20. En casos de tempestades, accidentes ó fuerza mayor, se suspenderán las obligaciones que contrae la Compañía, respecto de los plazos fijados para obtener las profundidades mencionadas, por el tiempo que se pierda por tales causas ó por el que se necesite para construir las obras ó las partes de las mismas que resultaren destruídas. Se conservará en el canal una profundidad central de, á lo ménos, diez y ocho ó veintidós piés, durante todo el tiempo del presente Contrato, exeepto cuando ocurrieren accidentes, tempestades ó causas imprevistas, en cuyo caso la Compañía restituirá el canal á dicha profundidad central de, á lo ménos, diez y ocho ó veintidós piés, dentro de los noventa días después de pasado el accidente ó caso de fuerza mayor, á no ser que por la naturaleza del perjuicio sufrido, ó por la estación del año en que ocurriere, aparezca evidente que se necesita más tiempo.

Art. 21. Queda entendido que las obras á que se refiere este Contrato, son reconocidas como propiedad de la Nación, y que la Compañía las construye por cuenta del Gobierno; gozando, sin embargo, la misma Compañía, del usufructo y explotación de dichas obras por todo el tiempo de la duración de este Contrato, con arreglo á sus estipulaciones, ó hasta la amortización total de los bonos que sean emitidos por el Gobierno para el pago de las relacionadas obras.

Art. 22. Los timbres que sean necesarios para este Contrato, serán por cuenta del Gobierno.

México, Agosto treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco.*—*S. Camacho.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*— Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario General del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Acevedo,* secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Extranjero.

Extractos de varios periódicos de la Capital.

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

FRANCIA.

París, 21 de Diciembre.—Cerca de setecientos accionistas del Canal de Panamá se reunieron anoche y resolvieron que por ahora no quieren ningún pago de cupones ni la redención de sus bonos. Todos los presentes firmaron esta declaración, comprometiéndose formalmente á suscribirse á cualquiera nueva emisión que lance la Junta Directiva del Canal, ya sea la actual ó ya la que se forme. Se resolvió pedir que inmediatamente se tomen las medidas necesarias para preservar de todo peligro los intereses invertidos en el Canal de Panamá.

MARRUECOS.

Tánger, 21 de Diciembre.—El Sultán de Marruecos va á mandar á Berlín enviados especiales que en su nombre lleven como regalo al Emperador Guillermo, varios caballos árabes, y le feliciten por su elevación al trono de Alemania.

INGLATERRA.

Londres, 21 de Diciembre.—Ayer en el puerto de Scarborough, Lord Salisbury pronunció un discurso en el cual dijo que el Gabinete inglés, que él preside, no abriga el menor propósito de envolver á la nación en una nueva guerra con el Sudan, pero que no es posible abandonar á Suakín.

PERSIA.

San Petersburgo, 21 de Diciembre.—Para contrarestar los efectos de la misión que llevó á Persia el enviado inglés Sir Hemy Drummond Wolff, será aumentado el número de cónsules rusos residentes en aquel Reino. Con el mismo objeto se establecerá en Terán un Banco ruso.

SERVICIO DE LA TARDE.

AFRICA.

Londres, 21 de Diciembre.—En una reunión del Consejo de administración de la Compañía Anglo-africana, la cual está interesada en la expedición que irá en socorro de Emin Bajá, se aclaró que Enrique M. Stanley llegó á Wadelai después que Emin Bajá había emprendido su marcha á Lado para encontrar al Mahdí, por lo cual Stanley se quedó aguardando su regreso.

El Consejo opina que Stanley es el viajero blanco, á quien Osman Digma dice que está persiguiendo.

FRANCIA.

París, 21 de Diciembre.—La prensa gobiernista insiste en que el Gobierno de la República establezca un protectorado francés en la Costa de Tánger.

SERVICIO INTERIOR.

TAMAULIPAS.

Matamoros, 21 de Diciembre.—Ya se preparan los planes de construcción y parece que se llevará á cabo el proyecto de tender sobre el Río Bravo, un puente que comunique á esta población con la vecina ciudad de Brownsville, perteneciente á los Estados Unidos.

SERVICIO DE LA NOCHE.

ALEMANIA.

Londres, 21 de Diciembre.—No cabe duda de que hoy el Conde de Walderssee goza de omnímodo poder y valimiento cerca del Emperador Guillermo de Alemania, y ya se ve en él al próximo sucesor del Príncipe de Bismarck. Parece que el Conde de Walderssee insiste en que Alemania sola pueda sostener ventajosamente una guerra contra Francia y Rusia.

SERVIA.

San Petersburgo, 21 de Diciembre.—Se cree aquí que de la agitación radical, en Servia, resultará la abdicación del Rey Milano.

EL CONGO.

Zanzíbar, 21 de Diciembre.—Cartas fechadas en Stanley Falls el día 29 de Agosto, traídas aquí por mensajeros de Tipoo Tib, dicen que en aquella ciudad se había recibido el día anterior una carta, anunciando que Stanley se hallaba en Bongala, Arhuwhimi, á donde llegó el 17 de Agosto, habiendo dos días antes dejado á Emin Bajá, en la más perfecta salud y con abundancia de provisiones. Stanley regresó á Bongala para adquirir más provisiones que había dejado con su retaguardia y abrigaba el propósito de salir diez días después para reunirse con Emin. De los que formaban la expedición, todos los individuos de raza blanca se hallaban entonces bien y no les faltaba nada.

ALEMANIA.

Berlín, 21 de Diciembre.—El Emperador Guillermo abrirá el Landtag el día 19 de Enero de 1889.

RUSIA.

San Petersburgo, 21 de Diciembre.—La Sociedad Comercial y Cooperativa de la que es Presidente el General Ignatieff, Consejero y amigo íntimo del Czar, excitó al Gobierno para que cuanto antes se proceda á la construcción del Ferrocarril de Petrosvk á Vlandikank, el cual evitará que por falta de medios de trasporte, las mercancías rusas sean excluidas de algunos mercados del Imperio.

En la sociedad referida se consideran necesarios dos años para la construcción de ese ferrocarril, y se calculan en cinco millones de rublos los gastos para llevarla á cabo.

SERVIA.

Belgrado, 21 de Diciembre.—Sigue la agitación radical en Servia, y en consecuencia síguese también temiendo nuevos motines que tal vez produzcan la abdicación del Rey Milano.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TEHUANTEPEC.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de quince del corriente mes, proveído por el juez de 1.ª instancia de este Distrito, Lic. Miguel Martínez, en el intestado del Sr. D. Juan A. Wolf, se manda convocar por medio del presente, que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se crean con decrecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación del citado edicto, se presenten á deducir el que crean tener á la expresada herencia.

Tehuantepec, Diciembre 25 de 1888.—*José M. Espinosa,* secretario 1.º

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUQUILA.—ESTADO DE OAXACA.

Dos estampillas de veinticinco centavos debidamente canceladas.

El C. Lic. Aristeo Roldán, juez constitucional de este Distrito:

Por auto de esta fecha proveído en el juicio voluntario de testamentaría del finado D. José Apolinar Torres, del pueblo de Tututepec de esta jurisdicción, se ha mandado convocar por edictos públicos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, á todos los interesados ausentes é ignorados para que concurran á la Junta general que tendrá lugar en este juzgado á las diez de la mañana del día cinco del entrante Enero de mil ochocientos ochenta y nueve para dar á conocer á los albaceas testamentarios.

Y para los efectos del artículo 1,785 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente en Juquila, á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—D. A., *Cristóbal Cortés.*—D. A., *M. Rosas.*

INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍA.—DISTRITO DEL CENTRO.

AVISO.

Por el presente se hace saber al público que se encuentra depositada á disposición de esta oficina una yegua con su cria, sin dueño conocido, para el que se creyere con derecho alguno, conforme á lo mandado por los artículos 730 á 736 del Código civil, ocurra á esta Jefatura, bajo la inteligencia de que el valor de dichos animales es de *veinticinco pesos,* y de que no presentarse en los plazos marcados por las prevenciones legales ántes dichas su dueño, se hará el remate conforme á la ley.

Oaxaca de Juárez, Diciembre 26 de 1888.—*R. Manzano Trovamala.*

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.
A CARGO DE I. CANDIANI.